

DISPOSICIÓN N° 78/2022
NEUQUÉN, 25 de agosto de 2022**VISTO:**

El Expediente OE N° 6808-M-2021 caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A CALF POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE MEDIDOR" iniciado por OLGA LILIANA CORTEZ; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; la Disposición N° 78/21 de esta Dirección de Gestión del Servicio Eléctrico; el recurso administrativo interpuesto por la señora Olga Liliana Cortez; y

CONSIDERANDO:

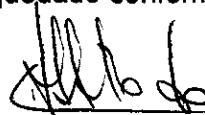
Que la reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por cambio de titularidad.

Que a fojas 6 se notificó a la Distribuidora y esta respondió a fojas 7/10 expresando que le exigen que cumpla con las normas técnicas vigentes (Norma Técnica N°1), en cuanto a la necesidad de readecuar su pilar.

Que a fojas 16/18 dictaminó el área técnica de la Autoridad de Aplicación. Dicha área señaló que realizó una inspección ocular en el domicilio de la reclamante y que observó que "(...) el pilar tiene caja de medidor metálica y que en la misma cuadra ya existen pilares que han sido normalizados" y asimismo, indicó que "La Distribuidora ha actuado conforme a la Reglamentación para conexiones de hasta 10kW domiciliarias, y por lo tanto la Sra. Cortez debe realizar la readecuación de la instalación del pilar como está normado"; por lo que recomendó no hacer lugar al reclamo de la usuaria.

Que a fojas 22/24, dictaminó el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación; quien afirmó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 7° y 30° del Marco Regulatorio; Cláusula 40° del Anexo I del Contrato de Concesión aprobado por la Ordenanza N° 14178 y artículos 3°, inciso 9; 7°, 8°; 22° y 24° del Reglamento de Suministro, Subanexo I del dicho contrato.

Que, señaló que la intervención de la Autoridad de Aplicación es pertinente, por cuanto el reclamante no ha quedado conforme con las respuestas de la Distribuidora



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

1

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que La Distribuidora se ha ajustado a lo dispuesto por las normas citadas, de modo que ha obrado correctamente, por lo que recomendó no hacer lugar al reclamo.

Que a fojas 23/24 quien en ese entonces era directora general de gestión del servicio eléctrico emitió la Disposición N°78/21, por la cual se rechazó el reclamo de la señora Olga Liliana Cortez.

Que a fojas 27/28 la señora Corte interpuso recurso administrativo con el fin de impugnar dicha Disposición.

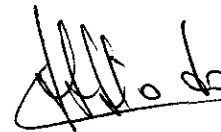
Que expresa que respecto de lo informado por el área técnica en el sentido de que hay otras viviendas con pilares que ya han sido normalizados, ella recorrió la cuadra y sólo encontró una vivienda con esa modificación, estando el resto en la misma situación que su medidor.

Que, en caso de constatar que no se cumplen las condiciones técnicas, la distribuidora debe intimar al titular a que realice las modificaciones pertinentes; y en caso de no hacerlo, suspender el suministro (artículo 49, inciso B del Reglamento de Suministro).

Que si bien es una obligación de la Distribuidora verificar constantemente el estado de las instalaciones de los usuarios y en caso de verificar que no se adecuan a las normas vigentes, exigirles que lo readecuen, con apercibimiento de suspensión del servicio, en este caso se hizo aprovechando el trámite iniciado de cambio de titularidad, trámite meramente administrativo, sin definir un plazo para la adecuación y habiendo mantenido la prestación del servicio hasta ahora.

Que ello demuestra que existen herramientas para que la Distribuidora haga cumplir las condiciones técnicas vigentes, sin que para ello deba burocratizar un simple trámite administrativo como lo es el de cambio de titularidad.

Que, por ello, corresponde revocar la Disposición N°78/21 y hacer lugar al reclamo de la señora Olga Liliana Cortez.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

2

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE


ARTÍCULO 1º: **REVOCAR** la Disposición N°78/21 de la Dirección de Gestión del Servicio Eléctrico.

ARTÍCULO 2º: **HACER LUGAR** a reclamo de la señora Olga Liliana Cortez, D.N.I. 13.762.520.

ARTÍCULO 3º: **INSTRUIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– a que realice el cambio de titularidad solicitado por la señora Olga Liliana Cortez sin modificar el pilar.

ARTÍCULO 4º: **NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y a la señora Olga Liliana Cortez de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.** -



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén